

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0130-2022/SBN-GG**

San Isidro, 25 de noviembre de 2022

### **VISTOS:**

El Acta N° 0013-2022/SBN-CSST de fecha 22 de septiembre de 2022, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 01017-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 34 de la precitada Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley;

Que, a través de la Resolución N° 0079-2017/SBN-SG de fecha 5 de septiembre de 2017, se oficializa el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 0005-2022/SBN de fecha 10 de enero de 2022, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuyo mandato es por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su instalación;

Que, asimismo, en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se dispone que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la función de aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Empleador; y, en el artículo 74 del mencionado Reglamento, se establece la estructura mínima que debe contener el Reglamento Interno;

Que, de otro lado, en el literal b) del artículo 32 del citado Reglamento, se establece que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador;

Que, a través del Acta N° 0013-2022/SBN-CSST de fecha 22 de septiembre de 2022, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales acordó aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el Informe N° 01017-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos elabora y sustenta técnicamente la propuesta de actualización del proyecto denominado "*Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*" y lo eleva a la Oficina de Administración y Finanzas para su aprobación;

Que, de otro lado, en el numeral 6.3.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, se indica que el Gerente General es quien aprueba los proyectos de reglamento a nivel interno institucional;

Que, en ese sentido, resulta necesario oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y sustentado técnicamente por el Sistema Administrativo de Personal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con la Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR; y, en uso de la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022-SBN en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Deróguese la Resolución N° 0079-2017/SBN-SG de fecha 5 de septiembre de 2017.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos haga de conocimiento a los/las servidores/as, locadores de servicios y trabajadores/as bajo cualquier modalidad laboral o contractual, la presente resolución y su anexo.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese**

PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD  
Y  
SALUD EN EL TRABAJO**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES – SBN**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Sistema Administrativo de Personal</b>	<b>Oficina de Planeamiento y Presupuesto</b>	<b>Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>FECHA: 23-08-2022</b>	<b>FECHA: 24-08-2022</b>	<b>FECHA: 22-09-2022</b>

## ÍNDICE

<b>INDICE.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I: RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES.....</b>	<b>4</b>
2.1. OBJETIVOS.....	4
2.2. ALCANCE .....	5
<b>CAPITULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....</b>	<b>5</b>
3.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO .....	5
3.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	6
3.3. SUSPENSIÓN DE TAREAS.....	6
<b>CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD, SALUD Y REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....</b>	<b>6</b>
A. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES .....	6
1. DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES.....	6
2. DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS, PRACTICANTES, TRABAJADORES/AS INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES/AS DEL RÉGIMEN DE TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN.....	8
3. DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS .....	9
B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	10
1. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	10
2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	13
2.1. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	14
2.2. MAPA DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	14
C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	14
D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES .....	15
<b>CAPITULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES .....</b>	<b>15</b>
5.1. ESTÁNDARES ADMINISTRATIVOS .....	15
5.2. ESTÁNDARES PARA COMISIONES DE SERVICIOS.....	18
5.3. ESTÁNDARES PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS .....	19
<b>CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....</b>	<b>20</b>
6.1. ESTÁNDARES PARA LA VIGILANCIA .....	20
6.2. ESTÁNDARES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA .....	20
6.3. ESTÁNDARES PARA EL ALMACENAMIENTO .....	20
6.4. ESTÁNDARES PARA EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS .....	22
6.5. ESTÁNDARES PARA LA SEÑALIZACIÓN.....	22
<b>CAPITULO VII: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....</b>	<b>23</b>
7.1. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	23
7.2. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS .....	24
7.3. SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS .....	25

7.4. PRIMEROS AUXILIOS .....	25
7.5. SISMOS Y TERREMOTOS .....	27

<b>CAPITULO VIII: REPORTE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES</b> .....	<b>28</b>
--	-----------

<b>CAPITULO IX: ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>29</b>
---	-----------

1. ESTÍMULOS .....	29
2. PROHIBICIONES .....	29
3. SANCIONES.....	30

<b>CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>30</b>
---	-----------

<b>CAPITULO XI: ANEXO.....</b>	<b>31</b>
--------------------------------	-----------

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	31
2. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	35

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b>
		<b>Versión. 1</b>
		<b>pág. 4 de 36</b>

## CAPÍTULO I

### RESUMEN EJECUTIVO

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales “SBN”, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; responsable de la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los predios de propiedad estatal; y goza de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se ha elaborado el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (el cual en lo sucesivo se denominará el “RISST”), el mismo que es de cumplimiento obligatorio, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los/las servidores/as, practicantes, locadores de servicios y personas que acceden a nuestras instalaciones.

El presente RISST se ha elaborado en el marco legal en materia de la Seguridad y Salud en el trabajo “SST” previstos en el artículo 23 de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y siguiendo las pautas previstas en el artículo 74 de la citada Ley, se ha puesto énfasis en los principios y objetivos fundamentales que rigen el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo “SG - SST”, así como asegurar el compromiso visible del empleador, que abarque una disciplina que trata de prevenir las lesiones y las enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y la protección y promoción de la salud de los/las trabajadores/as.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y ALCANCES

#### 2.1. OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Los objetivos del presente reglamento son los que se definen a continuación:

- a) Garantizar condiciones adecuadas de SST para salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar del personal y de terceros; mediante, la identificación de peligros y el control de los riesgos detectados.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los/ las trabajadores/as y las trabajadoras incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 5 de 36</b>
---	--	---

tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la SBN.

- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- d) Sensibilizar y fomentar una mayor participación de los/las servidores/ras, practicantes, locadores de servicios, en SST para incentivar y fortalecer la cultura de prevención en la SBN.

## **2.2. ALCANCE**

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el RISST son aplicables en todas las actividades que realiza la SBN y es de cumplimiento obligatorio de los/las servidores/as, modalidades formativas laborales, locadores, contratistas y visitantes, que se encuentren en la Sede Central u oficinas de la SBN.

## **CAPITULO III**

### **LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **3.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO**

**Artículo 3.-** La SBN, a través de la Alta Dirección "ADIR", ejerce el liderazgo, brinda recursos y respaldo al desarrollo de todas las actividades de la institución que conducen a la implementación y mejora continua del SG - SST; y se compromete en:

- a) Liderar, organizar y brindar los recursos necesarios para la implementación del SG - SST.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador/a mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Brindar apoyo administrativo y logístico para contar con un SG - SST adecuado, en un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como, desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- e) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales a través de la inducción, entrenamiento, capacitación y campañas de sensibilización a los/las trabajadores/as.
- f) Fomentar una adecuada preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Instituto Nacional de Defensa Civil.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b>
		<b>Versión. 1</b>
		<b>pág. 6 de 36</b>

- g) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de SST.
- h) Garantizar que todas las actividades cumplan con la legislación aplicable en SST.

### **3.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 4.-** La SBN a través de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SBN, aprobada mediante la Resolución N° 036-2022/SBN, reconoce que lo más importante es su capital humano y la prioridad de promover la prevención de la seguridad y salud de sus trabajadores/as en sus entornos de trabajo.

**Artículo 5.-** La Política de SST de la SBN asegura condiciones de trabajo digno que garanticen la protección de la vida, la salud y el bienestar de todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, por lo que adopta los siguientes compromisos:

- a) Proteger a todos los servidores de la SBN.
- b) Fomentar una cultura organizacional y de prevención de riesgos laborales.
- c) Promover y garantizar la participación y la consulta de los/las trabajadores/as.
- d) Revalidar y monitorear los elementos del SG-SST.
- e) Garantizar que el SG-SST es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización.
- f) Cumplir con la normativa legal vigente aplicable.

### **3.3. SUSPENSIÓN DE TAREAS**

**Artículo 6.-** Interrumpir sus actividades laborales, en caso de un peligro inminente que constituyan un riesgo intolerable para su seguridad y salud. Asimismo, de ser necesario, previa comunicación al jefe inmediato podrá abandonar el lugar físico donde se desarrollen las labores en concordancia y amparo al artículo 63 de la Ley N° 29783.

## **CAPITULO IV**

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD, SALUD Y REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **A. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

##### **1. DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Artículo 7.-** La SBN asume su responsabilidad en la implementación del SG - SST, para lo

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 7 de 36</b>
---	--	---

cual:

- a) Desarrollar acciones de prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los/las trabajadores/as, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) Eliminar situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo, y si no fuera posible, las sustituirá por menos peligrosos.
- c) Cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, la SBN proporcionará a los/las trabajadores/as y practicantes, Equipos de Protección Personal “EPP’s” según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, y verificará el uso efectivo de los mismos.
- d) Controlar y registrar que solo los/las trabajadores/as adecuadamente capacitados y protegidos, accedan a zonas de trabajo de alto riesgo.
- e) Proporcionar a los/las trabajadores/as los EPP’s, asimismo, dotar de dispositivos de control necesarios para evitar accidentes, exigiendo a los contratistas que cumplan esta obligación con su personal.
- f) Capacitar a todos los/las trabajadores/as, incluyendo las modalidades formativas laborales, respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función.
- g) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinadas a promover el cumplimiento por parte de los/las trabajadores/as de las normas de SST. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo sin implicar costo alguno para el/la trabajador/a.
- h) Adoptar el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos de manera anual. Asimismo, implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras, en periodo de embarazo o lactancia a las labores peligrosas, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Efectuar la investigación de los accidentes de trabajo, determinar las causas e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- j) Actualizar, la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos “IPERC”, una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud de los/las trabajadores/as.
- k) Para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo “CSST”:
  - Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del CSST.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 8 de 36</b>
---	--	---

- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CSST.
- l) Practicar exámenes médicos ocupacionales de manera obligatoria.
- m) Cumplir con el Principio de Prevención; que incluye dentro de su ámbito de aplicación a toda persona bajo modalidad laboral formativa y a los/las trabajadores/as autónomos y todo aquel que sin prestar servicio se encuentre dentro del lugar de trabajo en lo que resulte aplicable.
- n) Efectuar la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, detectar las causas e implementar las medidas preventivas correspondientes.
- o) Verificar que los contratistas cumplan con la Ley de SST y su Reglamento, durante la ejecución de los trabajos dentro y a nombre de la institución.

## **2. DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS, PRACTICANTES, TRABAJADORES/AS INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES/AS DEL RÉGIMEN DE TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN**

**Artículo 8.-** Las obligaciones de los/las trabajadores/as, practicantes, trabajadores/as independientes y trabajadores/as del régimen de tercerización e intermediación son las siguientes:

- a) Usar adecuadamente todos los guardas de seguridad, dispositivos de seguridad, EPP's y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes por la autoridad competente relacionadas con el trabajo.
- b) Informar al jefe inmediato, y estos, a la instancia superior, los accidentes e incidentes ocurridos, aun cuando estos sean menores, también deberán informar los actos o condiciones inseguras detectadas.
- c) El/la trabajador/a es responsable del cuidado de los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.
- d) Ningún trabajador/a podrá modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y los de terceros, de propiedad de la SBN. Asimismo, no podrá modificar los métodos o procedimientos adoptados por la entidad.
- e) Realizar sus funciones y actividades, sin exponer a sus compañeros innecesariamente al peligro.
- f) Comunicar al jefe inmediato cuando la ropa o EPP requiere ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador y la trabajadora.

 <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><b>SBN</b></p> <p>Administración Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b></p>	<p><b>SBN-SST-RISST-01</b></p> <p><b>Versión. 1</b></p> <p><b>pág. 9 de 36</b></p>
---	---	--

- g) Adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte por comisión de servicio.
- h) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares de actividad.
- i) Someterse a los exámenes médicos que están obligados por norma expresa siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- j) Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro, establecidos dentro del SG-SST. De igual forma, cumplir con las instrucciones de seguridad impartidas por sus superiores jerárquicos, directos y responsables de la SST de la SBN.
- k) Evitar realizar bromas de mal gusto o en doble sentido y juegos bruscos que pongan en riesgo la salud física y mental del personal y de terceros.
- l) Participar activamente y de manera obligatoria en las capacitaciones programadas en materia de SST.
- m) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de SST.
- n) No operar o manipular equipos y maquinarias para las cuales no hayan sido entrenados/as y autorizados/as.
- o) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.

### **3. DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS**

**Artículo 9.-** Todas las empresas contratistas y/o subcontratistas que brindan servicios a la SBN, se encuentran obligadas a lo siguiente:

- a) Comunicar al Sistema Administrativo de Personal "SAPE" o a quien haga sus veces, mediante el Sistema Administrativo de Abastecimiento "SAA", el tipo de trabajo a realizar y al área en el que se llevarán a cabo los trabajos. Asimismo, antes de iniciar el servicio deberán recibir una inducción en SST.
- b) Enviar los exámenes médicos ocupacionales al médico ocupacional de la SBN, antes de ingresar a realizar sus actividades.
- c) Contar con su respectivo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo "SCTR", en el caso que las actividades involucren trabajos de alto riesgo o se deba acceder a zonas peligrosas, deberá presentar los certificados de entrenamiento de acuerdo a la actividad a realizar.
- d) Las herramientas y equipos a ser usados para el servicio contratado deben encontrarse operativas y en óptimas condiciones.
- e) Usar exclusivamente, sustancias químicas debidamente rotuladas (nombre de la

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 10 de 36</b>
---	--	--

sustancia y rombo NFPA 704) es el código que explica el “diamante o rombo de materiales peligrosos” establecido por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (inglés: National Fire Protection Association), utilizado para comunicar los riesgos de los materiales peligrosos. Asimismo, cuentan con una Hoja Informativa sobre Sustancias Peligrosas (MSDS), que brinda información detallada sobre la naturaleza de una sustancia química, tal como sus propiedades físicas y químicas, información sobre salud, seguridad, fuego y riesgos de medio ambiente que la sustancia química pueda causar.

- f) Cumplir la normativa vigente y demás disposiciones en materia de SST.
- g) Informar de manera inmediata cualquier accidente, incidente ocurrido, al SAA y al SAPE, y participar en la investigación respectiva.

## **B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **1. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 10.-** El CSST, asume las siguientes funciones:

- a) Promover la SST, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente RISST y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador y la empleadora.
- b) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de SST.
- c) Aprobar el RISST de la SBN.
- d) Aprobar las Propuestas de Procedimientos de SST de la SBN
- e) Aprobar el Programa Anual de SST de la SBN.
- f) Aprobar el Plan de Respuestas ante Emergencias de la SBN.
- g) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la SST de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- h) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los/las trabajadores/as sobre SST.
- i) Promover que todos los/las trabajadores/as reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- j) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo. Así como el RISST.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 11 de 36</b>
---	--	--

- k) Asegurar que los/las trabajadores/as conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos u demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- l) Promover el compromiso, la colaboración y la participación de todos/as los/las trabajadores/as en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los/las trabajadores/as en la solución de los problemas de seguridad, inducción, capacitación, entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- m) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- n) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
- o) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- p) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- q) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el área SAPE o quien haga sus veces.
- r) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- s) Supervisar los servicios de SST y la asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y trabajador/a.
- t) Reportar a la máxima autoridad de la SBN, la siguiente información:
- Accidente mortal o incidente peligroso de manera inmediata.
  - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
  - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
  - Las actividades trimestrales del CSST.
- u) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- v) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes.

**Artículo 11.-** El CSST, asume las siguientes responsabilidades:

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 12 de 36</b>
---	--	--

- a) Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de SST y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b) Realizar sus actividades en coordinación con el servicio de SST o quien haga sus veces.
- c) Redactar anualmente un informe resumen de las labores realizadas.

**Artículo 12.-** El CSST de la SBN está conformado por:

- a) El presidente, que es elegido por el propio comité, entre los representantes.
- b) El secretario, que es elegido por el propio comité, entre los representantes.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del comité, y los suplentes, según artículo 43 del Reglamento de la Ley SST.

**Artículo 13.-** Los miembros del CSST tienen las siguientes funciones:

- a) Del **Presidente CSST**: Convocar, presidir y dirigir las reuniones del comité, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos.
- b) Del **Secretario CSST**: Realizar las labores administrativas del comité, entre otras.
- c) Los **Miembros CSST**: Aportar iniciativas propias o del personal de SBN, para ser tratadas en las sesiones y con los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos tomados por el comité.

**Artículo 14.-** El mandato de los representantes de los/las trabajadores/as dura entre uno o dos años como máximo según la Ley 29783, los representantes de SBN ejercerán el mandato por el plazo de dos años.

**Artículo 15.-** El cargo de miembro del CSST, vaca por alguna de las siguientes causales:

- a) El vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los/las trabajadores/as y del Supervisor de SST.
- b) La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del CSST o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) La enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

**Artículo 16.-** Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 17.-** El CSST se reúne en forma ordinaria una vez por mes dentro de los quince primeros días, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el comité se reúne a convocatoria de su presidente, a solicitud de al menos dos miembros o en caso de ocurrir un accidente mortal.

**Artículo 18.-** El quorum mínimo para sesionar del CSST es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere y se levanta el acta respectiva.

**Artículo 19.-** El CSST procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple, en caso de empate el presidente tiene el voto dirimente.

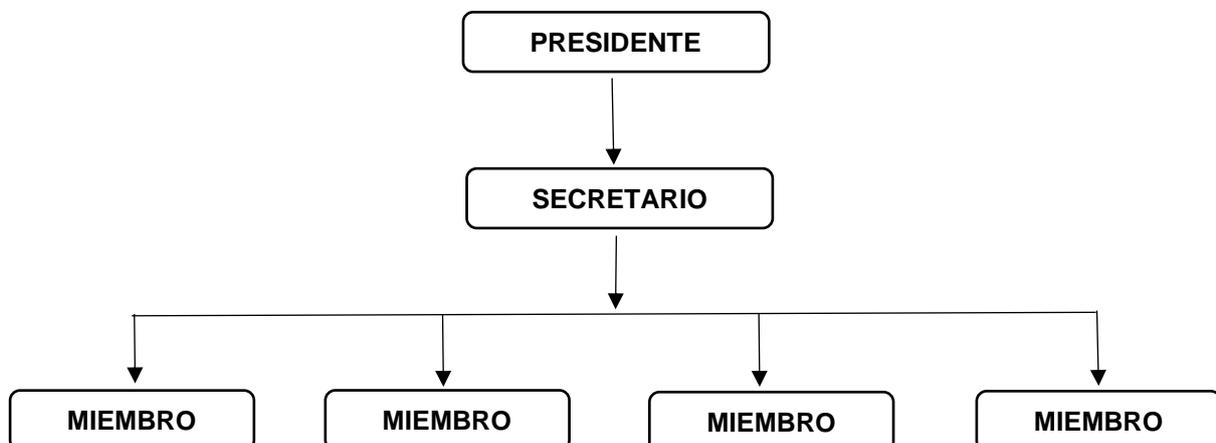
**Artículo 20.-** Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente libro de actas, una copia de esta se entrega a cada uno de los integrantes del CSST.

**Artículo 21.-** Anualmente el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas.

## 2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 22.-** El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del CSST. La ADIR de la SBN adoptara el siguiente organigrama funcional para el comité.

### ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 14 de 36

## 2.1. PROGRAMA ANUAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 23.-** El Programa Anual de SST, deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la SST en la SBN y forma parte de la documentación del SG-SST que debe exhibir la SBN.

**Artículo 24.-** Este programa debe estar en relación a los objetivos contenidos del presente reglamento y a, los otros elementos que garanticen un trabajo de forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo.

**Artículo 25.-** Los objetos deben ser medibles y trazables, analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el CSST aprobará el mencionado programa; asimismo participara en la puesta en práctica y evaluación del mismo. La ADIR de la SBN asume el liderazgo del SG-SST.

## 2.2. MAPA DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 26.-** Los Mapas de Riesgo son una herramienta participativa necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agente generadores de riesgo que accionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales.

**Artículo 27.-** Los Mapas de Riesgo es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los/las trabajadores/as de la SBN.

**Artículo 28.-** Los Mapas de Riesgo deben actualizarse cada vez que existan cambios en la distribución y/o disposición de los ambientes de trabajo de las Instalaciones de la SBN.

## C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 29.-** Para la evaluación del SG-SST, la SBN deberá tener los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 15 de 36

- c) Registros del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de Inspecciones internas de SST.
- e) Registro de estadísticas de SST.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

## **D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Artículo 30.-** La SBN debe garantizar:

- a) La seguridad y salud de los/las trabajadores/as que se encuentran en el lugar donde fueron destacados.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normativa en materia de SST.

## **CAPITULO V**

### **ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES**

#### **5.1. ESTÁNDARES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 31.-** Mantener las zonas de tránsitos (pasillos, corredores, áreas comunes, vías de evacuación), libres de obstáculos (cajas de cartón, papeles, cables sueltos, etc.) que faciliten el libre desplazamiento de los/las trabajadores/as.

**Artículo 32.-** Almacenar los materiales y artículos de limpieza en lugares establecidos y señalizados, alejados del contacto de los/las trabajadores/as.

**Artículo 33.-** Mantener libre de obstáculos, el acceso a los equipos de emergencia, tales como extintores, botiquín, etc.

**Artículo 34.-** Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) que permita disponer de manera cómoda los equipos y otros elementos de trabajo.

**Artículo 35.-** Al término de la jornada laboral, apagar los equipos eléctricos, de ventilación,

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 16 de 36</b>
---	--	--

hervidores, hornos microondas, de cómputo, etc.

**Artículo 36.-** Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos y no utilizar líquido inflamables.

**Artículo 37.-** No utilizar sillas y/o sillones como vehículo de transporte para llevar objetos de un lugar a otro.

**Artículo 38.-** Con relación a los materiales de trabajo en general se debe considerar lo siguiente:

- a) Los implementos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia, se deben colocar al alcance de las manos.
- b) Guardar objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, sacagrapas, etc.) en un lugar seguro tan pronto como termine de utilizarlos, no se deben colocar en los bolsillos, salvo que las puntas y filos se encuentren protegidos y cubiertos.
- c) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, estantes, archivadores, muebles que sean de fácil acceso o que puedan caer sobre las personas.
- d) Los espacios bajo la mesa, escritorio y módulos deben permanecer libres, se debe evitar colocar cajas o papelería.

**Artículo 39.-** Asegurarse que el plano del trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo, la altura del escritorio o tablero de la mesa debe tener el suficiente espacio para permitir acomodar las piernas y facilite los ajustes de postura del trabajo sentado, a la vez también permita un ángulo de 90° para el codo.

**Artículo 40.-** No sobrecargar las instalaciones eléctricas, conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconectar los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación.

**Artículo 41.-** Mantener una postura correcta, al encontrarse sentado, que permita:

- a) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- b) Adoptar una postura relajada y erguida.
- c) Colocar los pies en forma plana sobre el suelo.
- d) La zona lumbar debe estar cómodamente apoyada.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 17 de 36</b>
---	--	--

- e) La distancia entre la pantalla y los ojos debe ser mayor a 45 cm.

**Artículo 42.-** Características apropiadas del mobiliario para las actividades laborales de oficina:

- a) La silla debe permitir libertad de movimientos. Los ajustes deberán ser accionados desde la posición normal de sentado.
- b) La altura del asiento de la silla debe ser regulable, debe permitir a la persona que se siente con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo o formando un ángulo entre 90 a 110 grados.
- c) La silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.
- d) La altura del escritorio deberá mantenerse por la altura de los codos.

**Artículo 43.-** Consideraciones para la manipulación de carga:

- a) Carga máxima a ser levantada por un varón: 25 Kg, por una dama: 15 Kg.
- b) Las mujeres embarazadas no están permitidas levantar carga

**Artículo 44.-** Consideraciones para el levantamiento de carga:

- a) Separar los pies para proporcionar una postura estable y equilibrada para el levantamiento, colocando un pie más adelantado que el otro en la dirección de movimiento.
- b) Doblar las piernas manteniendo en todo momento la espalda derecha y mantener el mentón metido. No flexionar demasiado las rodillas.
- c) No girar el tronco, ni adoptar posturas forzadas.
- d) Sujetar firmemente la carga empleando ambas manos y pegarlas al cuerpo. El mejor tipo de agarre sería un agarre en gancho, pero también puede depender de las preferencias individuales. Lo importante es que sea seguro, cuando sea necesario cambiar el agarre, hacerlo suavemente o apoyando la carga ya que dicho cambio incrementa los riesgos.
- e) Levantarse suavemente, por extensión de las piernas, manteniendo la espalda derecha. No dar tirones a la carga ni moverla de forma rápida o brusca.
- f) Procurar no efectuar giros, es preferible mover los pies para colocarse en la posición adecuada.
- g) Mantener la carga pegada al cuerpo durante todo el movimiento.
- h) Si el levantamiento es desde el suelo hasta una altura importante, por ejemplo, la altura de los hombros o más, apoyar la carga a medio camino para poder cambiar el agarre.
- i) Depositar la carga y después, ajustarla si es necesario.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 18 de 36</b>
---	--	--

j) Realizar levantamientos espaciados.

**Artículo 45.-** En todo ambiente de trabajo se tomarán las medidas necesarias, para evitar incendios, controlando el hacinamiento de papeles y verificando periódicamente las conexiones y tomacorrientes dentro de las oficinas para comprobar su buen estado.

**Artículo 46.-** Se debe de contar con equipos de emergencia para la prevención de incendios.

**Artículo 47.-** Se debe hacer uso adecuado y mantener siempre limpios los servicios higiénicos.

## **5.2. ESTÁNDARES PARA COMISIONES DE SERVICIOS**

**Artículo 48.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben comunicar a su jefe inmediato y al SAPE o quien haga sus veces, la necesidad de las comisiones de servicios, adjuntando la programación correspondiente, se establecerá un mecanismo de control y chequeo para autorizar la salida de los comisionados, evaluando si la zona es considerada de alto riesgo.

**Artículo 49.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben solicitar a su jefe inmediato y al SAA o quien haga sus veces, su seguro de accidente personales antes de su salida.

**Artículo 50.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben establecer un mecanismo de control de apoyo a las instituciones que brinden seguridad como la PNP y la Subprefectura, Municipalidad, etc.

**Artículo 51.-** Los/las trabajadores/as, deben ser vacunados contra las enfermedades comunes de las localidades de la comisión que podrían ser transmitidas; asimismo deberán reportar al personal médico asistencial cualquier enfermedad potencial.

**Artículo 52.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben reportar a su jefe inmediato, al SAPE y reportar al personal médico asistencial de la SBN o quien haga sus veces, comunicar de cualquier accidente o incidente ocurrido en la zona.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 19 de 36</b>
---	--	--

**Artículo 53.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben recibir previamente su charla de inducción y su charla de seguridad.

**Artículo 54.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben recibir capacitaciones constantemente en temas de SST.

**Artículo 55.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben recibir y usar los EPP's, de acuerdo con las actividades a desarrollar y riesgos expuestos.

**Artículo 56.-** Los/las trabajadores/as tienen prohibido poseer o consumir bebidas alcohólicas en horas de trabajo y durante la comisión de servicios.

**Artículo 57.-** Los/las trabajadores/as programados a las comisiones deben establecer un mecanismo de control de apoyo de su jefe inmediato y al SAPE o quien haga sus veces, seguimiento y monitoreo durante el periodo de días que dure la comisión.

**Artículo 58.-** Los/las trabajadores/as tienen prohibido portar armas de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma.

### **5.3. ESTÁNDARES PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 59.-** Los conductores no están autorizados para transportar pasajeros que no sean partícipes de la comisión.

**Artículo 60.-** Los conductores deben verificar que la unidad vehicular asignada a su persona se encuentre en buenas condiciones y registrar en el "Check List de Inspección de Vehículos", con la frecuencia de una vez a la semana.

**Artículo 61.-** El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los ocupantes del vehículo.

**Artículo 62.-** No se permite el transporte de personal en la tolva de las camionetas.

**Artículo 63.-** Deberán respetarse los límites de velocidad permitidos establecidos por la normativa correspondiente.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 20 de 36

**Artículo 64.-** Antes o durante la conducción de vehículos, no está permitido la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos, que produzcan somnolencia y/o alteren el estado de conciencia o percepción.

## CAPÍTULO VI

### ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

#### 6.1. ESTÁNDARES PARA LA VIGILANCIA

**Artículo 65.-** La empresa que preste servicios de vigilancia en la SBN deberá cumplir con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1213, que Regula los Servicios de Seguridad Privada, y Modificatoria, así como su Reglamento, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0445-2016-IN.

**Artículo 66.-** La empresa que preste servicios de vigilancia en la SBN deberá utilizar los implementos que se le proporcionen, tales como: gorro, chaleco, casaca. En el caso que esté autorizado a portar armas de fuego, deberá contar con la respectiva licencia actualizada.

**Artículo 67.-** El/la trabajador/a que preste servicio de vigilancia en la SBN deberá cumplir las siguientes indicaciones en relación a los/las trabajadores/as y personas que visiten las instalaciones de la SBN:

- a) Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la SBN portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido que lleve al personal de vigilancia, para verificar que no esté pasando productos peligrosos a la institución.
- b) Todo vehículo de la SBN o particulares, que ingresen o salgan de las instalaciones de la institución, podrá ser inspeccionado por el personal de vigilancia.
- c) Esta terminantemente prohibida el ingreso de las personas en estado etílico o bajo influencias de drogas o sustancias alucinógenas.

#### 6.2. ESTÁNDARES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA

**Artículo 68.-** La empresa que presta servicios de limpieza, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de SST y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 21 de 36</b>
---	--	--

**Artículo 69.-** Las vías, pasadizos y otras por donde circula los/las trabajadores/as en las instalaciones de la SBN, se deben mantenerse despejados de obstrucciones y otros materiales que puedan causar accidente. Los pasadizos y ambientes deben mantenerse libres para minimizarlos riesgos.

**Artículo 70.-** Si durante los mantenimientos se derrama aceites o grasas, deber limpiarse de inmediato el área afectada, para evitar caídas al mismo nivel por piso resbaladizo y eliminar el riesgo de incendio.

**Artículo 71.-** Se colocaran los desechos, según se vayan generando, en recipientes adecuados.

**Artículo 72.-** No se almacenara ni colocara elementos que impidan la correcta apertura de las puertas.

**Artículo 73.-** Al realizar los trabajos de limpieza instalaciones de la SBN, se deben colocar todos sus materiales y/o equipos en zonas designadas, sin que obstaculicen las vías de acceso y de evacuación.

### **6.3. ESTÁNDARES PARA EL ALMACENAMIENTO**

**Artículo 74.-** Evitar usar un área para almacenamiento en una zona próxima a instalaciones energizadas (fuentes de energía eléctrica).

**Artículo 75.-** Se debe controlar el apilado correcto de los materiales y la altura de este, para prevenir una posible inestabilidad de la rumba por caída, por desprendimiento o resbalón.

**Artículo 76.-** Evitar apilar material que obstruya el equipo contra incendios, la iluminación, los paneles eléctricos o la ventilación.

**Artículo 77.-** Utilizar estanterías que estén ancladas a puntos fijos (pared, suelo, etc.) y sujetas entre sí.

**Artículo 78.-** Evitar subirse y/o escalar en los anaqueles.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 22 de 36</b>
---	--	--

**Artículo 79.-** Procurar que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas, que no sobresalga y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

**Artículo 80.-** Contar con lugares ventilados, rotulados y señalizados; además se debe de mantener alejado de sustancias corrosivas e inflamables, de la humedad y focos de calor cuando se almacene productos químicos. Ejemplo: productos de limpieza.

**Artículo 81.-** Evitar el uso de pasadizos o áreas de tránsito, para almacenar materiales.

#### **6.4. ESTÁNDARES PARA EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

**Artículo 82.-** Los ambientes del archivo central, legajos de personal y demás archivos de la SBN, deben ser ambientes instalados exclusivos para esta función y que permitan la preservación adecuada de los documentos institucionales.

**Artículo 83.-** Mascarillas y/o respiradores y guantes desechables, durante el proceso de manipulación de documentos y legajos.

**Artículo 84.-** Los ambientes de archivo deben de contar con sistemas de ventilación natural o acondicionada.

**Artículo 85.-** Los corredores entre los estantes deben de tener un ancho mínimo de 60cm. Y deben estar anclados al piso, techo, o a la pared, según sea posible.

**Artículo 86.-** Contar con equipos de emergencia para la prevención contra incendios.

#### **6.5. ESTÁNDARES PARA LA SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 87.-** Señalizar con pintura amarilla el alto tráfico, para el tránsito de personas en zonas donde exista movimiento de vehículos.

**Artículo 88.-** Toda área de trabajo debe presentar señalizaciones de Zona Segura, Prohibido Fumar y señalizaciones preventivas de riesgos significativos en el área o por la actividad que se realiza, estar acordes a la normatividad vigente.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 23 de 36

## CAPITULO VII

### PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

#### 7.1. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

**Artículo 89.-** Para la prevención de incendios se considera lo siguiente:

- a) No fumar en el centro de trabajo.
- b) Mantener el área limpia, ordenada y libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) Conocer la ubicación y forma de utilizar los extintores.
- d) No obstruir el acceso a los equipos contra incendios y rutas de evacuación.
- e) No hacer llama abierta, ni soldadura alguna cerca de materiales combustibles.
- f) El almacenamiento de materiales combustibles e inflamables deberá hacerse en lugares ventilados y aislados, no debiendo juntarse con otros combustibles.
- g) Si el incendio es muy grande o amenaza con expandirse o bloquear el camino de escape, abandonar el área inmediatamente.

**Artículo 90.-** Condiciones en las que se deben encontrar los pasillos y pasadizos:

- a) En los lugares de trabajo, el ancho mínimo del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales es de 70cm.
- b) En las áreas en la que no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se debe contar, en todo momento, con pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre mínimo de 1.12m y que conduzcan directamente a la salida.
- c) No se deberán obstruir las vías de evacuación.
- d) Las zonas donde se instalen o dispongan de equipos contra incendios deberán mantenerse libres y despejadas.
- e) Los tableros eléctricos deben encontrarse libres de materiales para que, ante una emergencia, se pueda realizar el corte de energía en el menor tiempo posible.

**Artículo 91.-** Condiciones en las que se deben encontrar las escaleras, puertas y salidas:

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
- b) Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o su visibilidad.
- c) Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente,

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 24 de 36</b>
---	--	--

- con toda la seguridad, en caso de emergencia.
- d) El ancho mínimo de las salidas es de 1.12m.
  - e) Las puertas de salida deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida (emergencia).

## 7.2. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**Artículo 92.-** Condiciones generales del fuego:

- a) El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor. Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:
  - i. Fuego **clase A**: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
  - ii. Fuego **clase B**: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
  - iii. Fuego **clase C**: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: tableros eléctricos, interruptores, horno microondas, cableado eléctrico, etc.
- b) Cualquier trabajador/a que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:
  - i. Dar la alarma interna y externa.
  - ii. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
  - iii. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
  - iv. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

**Artículo 93.-** Consideraciones importantes a tener en cuenta:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitar que se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informar al jefe inmediato, sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores contra incendios.
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) Acercar el extintor lo más cerca posible y dirigir el chorro a la base de las llamas. Evitar

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 25 de 36</b>
--	--	--

desperdiciar su contenido.

- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de los primeros auxilios.

**Artículo 94.-** Los reservorios deben garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

**Artículo 95.-** Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

**Artículo 96.-** Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

### 7.3. SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

**Artículo 97.-** La SBN debe contar con un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.

**Artículo 98.-** La SBN debe realizar ejercicios de modo que simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.

**Artículo 99.-** La SBN debe formar la brigada contra incendios, para combatir los incendios que pueden ocurrir en las estaciones de trabajo.

### 7.4. PRIMEROS AUXILIOS

**Artículo 100.-** El objetivo principal de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otro de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un centro de salud.

**Artículo 101.-** Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga las reglas básicas, siguientes:

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 26 de 36

- a) Se evita el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración asistida, RCP, control de hemorragias, etc.) se hace el tratamiento adecuado y sin demora, siempre y cuando se tenga la capacitación y se encuentre autorizado para realizar la maniobra.
- c) Se establece los parámetros vitales en la evaluación primaria.
- d) Se hace un examen cuidadoso de la víctima.
- e) Nunca mover a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.

**Artículo 102.-** Cuando ocurra un **SHOCK HIPOVOLÉMICO**, se sigue las reglas básicas siguientes:

- a) Se acuesta al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente.
- b) Se constata que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Se suministra al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Se evita el enfriamiento, abrigando al paciente con una frazada y llevarlo al médico.
- e) Se evita suministrar a la persona agua, medicamentos o cualquier cosa por la boca ya que el paciente puede aspirarse.
- f) Se lateraliza la cabeza del paciente para evitar aspiraciones en caso de vómitos.

**Artículo 103.-** Para las **HEMORRAGIAS**, se realiza secuencialmente el tratamiento siguiente:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b) Si la hemorragia persiste, realice la elevación del miembro afectado.
- c) Aplicar presión indirecta en alguna arteria que pase por la zona donde se encuentra la hemorragia.
- d) Se acuesta al paciente y se trata de mantenerlo abrigado.
- e) Se conduce al herido al centro de atención más cercano.
- f) Para hemorragias comunes no deberá utilizarse torniquetes, este proceso solo podrá aplicarse cuando exista la mutilación completa de algún miembro y deberá aplicarse aprox. 5 cm por encima de la mutilación y este deberá ser controlada cada cierto tiempo soltándola y volviéndola a ajustar.
- g) Si sospecha de hemorragia interna aplique el tratamiento contra el Shock para mantener la circulación de sangre al cerebro.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 27 de 36

**Artículo 104.-** Para **FRACTURAS**, se realiza el tratamiento siguiente:

- a) No doblar, ni torcer, ni jalar el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Si la fractura es a nivel de miembros inferiores o superiores, inmovilice de articulación a articulación aplicando una ligera compresión.
- d) Coloque en la región afectada una tablilla o cualquier otro material que mantenga firme la fractura.
- e) En el caso de fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mover al paciente y llamar al médico.
- f) Coger la cabeza del paciente inmovilizando la región cervical y colocar el collarín.
- g) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, tratar como fractura.

**Artículo 105.-** Para **QUEMADURAS**, se realiza el tratamiento siguiente:

- a) En quemaduras leves o de primer grado solo se enfriará el área afectada por medios físicos agua corriente fría por espacio de 10 a 15 minutos o la colocación de gasas esterilizadas.
- b) En quemaduras de segundo y tercer grado se quita la ropa suelta hasta donde esta se pueda, si la ropa se encuentra pegada a la piel no se retira.
- c) Aplicar una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

**Artículo 106.-** La **REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR “RCP”**, será aplicada por personal capacitado y autorizado para su ejecución.

## 7.5. SISMOS Y TERREMOTOS

**Artículo 107.-** Consideraciones **ANTES DE UN SISMO**:

- a) Asegurar y anclar en forma segura los estantes en la pared y piso, sistemas de iluminación y cualquier elemento que pueda caerse.
- b) Colocar los objetos pesados que puedan caer en posición horizontal.
- c) Identificar las zonas seguras y las vías de evacuación, las que deben mantenerse siempre libres y despejadas.
- d) Identificar y conocer a las brigadas de emergencia más próximas.

**Artículo 108.-** Consideraciones **DURANTE UN SISMO**:

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 28 de 36</b>
--	--	--

- a) Mantener la calma en todo momento.
- b) Ubicarse en un lugar seguro.
- c) Alejarse de ventanas, mamparas de vidrios, alumbrado eléctrico y cables de servicios públicos.
- d) Dirigirse al exterior si tuviera la posibilidad segura de salir, caso contrario permanecer dentro de las instalaciones en un lugar seguro hasta que el movimiento pase.
- e) Una vez terminado el movimiento actuar con cautela.
- f) Evitar usar el ascensor, se puede haber quedado con fallas mecánicas con el terremoto.

**Artículo 109.- Consideraciones DESPUÉS DE UN SISMO:**

- a) Estar preparado para las réplicas que puedan ocurrir después del sismo, y que pueden provocar daño adicional a las estructuras ya dañadas.
- b) No transitar ni ubicarse en lugares costeros, ya que se puede producir un maremoto o tsunami producto del terremoto.
- c) Mantenerse fuera del edificio en caso estuviesen dañados.
- d) Usar el teléfono sólo para emergencias.
- e) Escuchar la radio o la televisión para obtener información sobre la emergencia, y posibles instrucciones de las autoridades a cargo.
- f) Ayudar a las personas heridas o que han quedado atrapadas, si tiene las condiciones y competencias.
- g) Si hay lesionados, pedir ayuda de primeros auxilios a los brigadistas o a los servicios de emergencia.
- h) Limpiar derrames de líquidos inflamables con apoyo de la brigada.

## CAPITULO VIII

### REPORTE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES

**Artículo 110.-** Todo/a trabajador/a que sufra un accidente o presencie, tenga conocimiento de algún hecho, por leve o sin importancia que parezca, debe informar a su jefe inmediato, quien se pondrá en contacto con el SAPE, o quien haga sus veces para la elaboración y remisión del reporte preliminar, dentro de las 24 horas, conjuntamente con los involucrados en el accidente o incidente. En caso de accidentes graves o fatales, la comunicación debe ser de forma inmediata de manera verbal y el reporte preliminar dentro de las 24 horas.

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 29 de 36

**Artículo 111.-** Cada vez que ocurre un accidente o incidente peligroso, el jefe inmediato, deberá practicar la investigación para determinar las causas que originaron y enviar un informe escrito, en el plazo de 48 horas contado desde el momento que ocurrió el accidente o incidente, al SAPE o quien haga sus veces para poder realizar las acciones inmediatas y correctivas.

**Artículo 112.-** El/la trabajador/a que haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá reintegrarse a sus labores sin un certificado de alta médica. Este control será de responsabilidad del SAPE o quien haga sus veces.

**Artículo 113.-** Las empresas contratistas están obligadas a enviar al SAPE un reporte mensual con la cantidad de horas hombre trabajado, los accidentes e incidentes ocurridos, las horas perdidas por accidentes y los índices de accidentabilidad. En caso de accidentes graves o fatales deberá informar inmediatamente su ocurrencia, al responsable del servicio contratado.

## CAPITULO IX

### ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### 1. ESTÍMULOS

**Artículo 114.-** La institución a través del SAPE o quien haga sus veces, premiará según programa establecido, al trabajador o trabajadora o trabajadores/as con mejor desempeño en SST, por la formación de hábitos de prevención de riesgos dentro de sus áreas (actos seguros en sus áreas de trabajo, orden y limpieza, participación activa en capacitaciones, inspecciones, entre otros).

#### 2. PROHIBICIONES

**Artículo 115.-** Queda terminantemente prohibido a todo el personal de la SBN:

- a) Fumar o hacer fuego en las instalaciones de la SBN.
- b) Permanecer, bajo cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que correspondan a su entorno o propio a su trabajo asignado.
- c) Correr, jugar, reñir o discutir de manera desproporcional en horas o lugares de trabajo.
- d) Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos sistemas

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 30 de 36

- eléctricos o herramientas sin haber sido expresamente autorizado y encargado para ello.
- e) Acumular residuos y objetos en áreas no autorizadas para dicho fin.
  - f) Mantener en las áreas de trabajo, equipos o material inoperativo o defectuoso, siendo absolutamente necesario darle de baja directamente.
  - g) Utiliza elementos de protección personal en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado se desconozca.
  - h) Ocultar información relacionada con determinadas condiciones de seguridad en las instalaciones o con accidentes que hubieran ocurrido.
  - i) Romper, rayar, retirar, destruir afiches, avisos, normas o publicaciones colocados a la vista de los/las trabajadores/as para que sean conocidos por estos.
  - j) Aceptar en jornada laboral a personal con restricción medica por lesiones o enfermedad; o que tenga descanso medico vigente.
  - k) Presentarse al trabajo sin la indumentaria adecuada y sin el EPP que la institución proporcione para tal efecto.
  - l) Ingresar al centro de trabajo en estado etílico e introducir bebidas alcohólicas.

### 3. SANCIONES

**Artículo 116.-** Los/las Directores/as, Subdirectores/as, Jefes/as, Supervisores/as y/o titulares o encargados, trabajadores/as, de las unidades de organización de la SBN, son responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el incumplimiento de esta se tramita de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 117.-** El SAPE y el SAA, de acuerdo a sus competencias, entregará un ejemplar impreso y/o digital a cada uno de los/las servidores/as, personas en modalidad formativa, locadores de servicios, régimen de intermediación y tercerización, contratistas y a todo aquel que mediante servicios autónomos presten sus servicios de manera permanente o esporádica en las instalaciones de esta Superintendencia. El RISST debe estar disponible en la intranet de la SBN y demás direcciones digitales que permitan su difusión.

**Artículo 118.-** El presente reglamento tendrá una vigencia de un año y se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que se presenten

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	SBN-SST-RISST-01
		Versión. 1
		pág. 31 de 36

observaciones, con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento o por prórroga acordada por el CSST.

**Artículo 119.-** La SBN se reserva la facultad de emitir normas administrativas, disposiciones generales y específicas, y complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento, en las circunstancias y oportunidades que considere conveniente.

## CAPITULO XI

### ANEXO

#### 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento y acciones en materia de SST se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzcan en el/la trabajador/a una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y en horas de trabajo.

**Actividad:** Ejercicio u operaciones y servicios desempeñados por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

**Auditoria:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un SG - SST, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y salud.

**Comité de seguridad y salud en el trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los/ las trabajadores/as, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

**Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la salud de los/ las trabajadores/as.

Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los/ las trabajadores/as.
- d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

**Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remuneradas a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

**Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

**Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la SST.

**Enfermedad ocupacional o profesional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos relacionadas al trabajo.

**Equipos de protección personal:** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador/a para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP'S son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter obligatorio.

**Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 33 de 36</b>
---	--	--

para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe de adoptar.

**Exposición:** Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los/ las trabajadores/as.

**Gestión de seguridad y salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y medio ambiente.

**Identificación de peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

**Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios.

**Inducción u orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador/a para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

**Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismo.

**Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

**Lugar de trabajo:** Todo sitio o área en la que los/ las trabajadores/as permanecen y desarrollan su trabajo o a la que tienen que acudir para desarrollarlo.

**Mapa de riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los/ las trabajadores/as en la organización del empleador y los servicios que presta. Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar,

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b> <b>Versión. 1</b> <b>pág. 34 de 36</b>
---	--	--

controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

**Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los/ las trabajadores/as contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

**Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

**Prevención de accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

**Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencias a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

**Programa anual de seguridad y salud:** Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

**Quemaduras:** Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo con el grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en primer, segundo y tercer grado.

**Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipo y al ambiente.

**Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador/a laborar

	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>SBN-SST-RISST-01</b>
		<b>Versión. 1</b>
		<b>pág. 35 de 36</b>

en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

**Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios.

**Supervisor de seguridad y salud en el trabajo:** Trabajador/a capacitado y designado por los/ las trabajadores/as, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores/as.

**Trabajador/a:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma para un empleador privado o para el Estado. En el caso del personal de la SBN comprende a los servidores bajo el ámbito del régimen laboral de la actividad privada y a los servidores bajo el régimen especial de CAS.

**Practicante:** Modalidad formativa que permite a la persona en formación académica superior o egresada, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante su desempeño en una situación real de desarrollo de actividades en una entidad.

## 2. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Declaro haber recibido una copia del RISST de la SBN. Además de haber recibido una explicación clara y precisa en la capacitación de inducción.

Declaro que me registraré por las normas y reglas especificada en este manual y por las demás normas de la SBN, fomentando el desarrollo de un trabajo seguro y eficiente. Entiendo que, al trabajar en forma segura, cumplir todas las reglas y normas de SST que la SBN ha estipulado.

Me comprometo a cumplir la legislación vigente y las disposiciones sobre SST que fije la SBN, durante todo el tiempo que dure mi relación laboral. Declaro conocer y aceptar las reglas de SST para una convivencia armoniosa dentro de la SBN.

Asimismo, me comprometo a leerlo, ponerlo en práctica y acepto las sanciones que correspondan por el supuesto de incurrir en alguna falta para lo cual firmo a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: .....

CARGO: .....

ÁREA: .....

RÉGIMEN LABORAL O MODALIDAD FORMATIVA: .....

FECHA: .....

San Isidro, .... de ..... del 202..

\_\_\_\_\_  
FIRMA